

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0011 23 JUL 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de GRACILIANO GUILLÉN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio El Porvenir en cantidad de 12.454 l/seg, a través de la Derivación Cuarta Derecha No. 9, Acequia Las Raíces, para el riego de 8 has de pasto de corte, 10 has de arroz, abrevadero de 40 reses y uso doméstico de 10 personas y en cantidad de 3.06 l/seg, a través de la Derivación Octava Derecha No. 15, acequia El Alto para ser usada en el riego de 10 has de cultivos varios, abrevadero de 50 reses y uso doméstico, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de GRACILIANO GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.778.743.

Que mediante Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, se declaró caducidad administrativa de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo.

Que mediante Auto No. 369 del 19 de octubre de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 27 de noviembre de 2023 se registra lo siguiente:

(...)

2.1 Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969

1	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Artículo segundo: Para garantizar a cada uno de los predios indicados en esta reglamentación, los litrajes y porcentajes concedidos, los usuarios beneficiarios quedan en la obligación de construir en cada sitio de captación de las tomas ubicadas en el cauce del Río Badillo y en las derivaciones, subderivaciones y ramificaciones obras de captación, distribución y de control, para lo cual deberán presentar los planos respectivos para su aprobación de la división de aguas y suelos. El diseño de las obras deberá hacerse para captar y distribuir los caudales asignados a base de porcentajes. El costo que demande la construcción de las obras, se sufragaron por los usuarios a prorrata de las asignaciones de aguas respectivas. El mantenimiento y limpieza de canales de conducción se hará por cuenta de los usuarios o del dueño del predio por donde cruce el respectivo canal, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>A través de la revisión de la información disponible en la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se determinó que por la Derivación Cuarta Derecha No. 9, Acequia Las Raíces, así como de la Derivación Octava Derecha No. 15, acequia El Alto, además del predio El Porvenir también existen otros usuarios legalmente constituidos. En este orden de ideas, es oportuno indicar que la Derivación Cuarta Derecha No. 9, Acequia Las Raíces, así como la Derivación Octava Derecha No. 15, acequia El Alto, son canales compartidos y carecen de obras hidráulicas de captación y regulación, razón por la cual esta obligación debe ser exigida mediante un solo acto administrativo y de manera conjunta, relacionando a todos los usuarios beneficiados que se abastecen por estos canales la construcción de las obras de captación.</p>	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

10.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

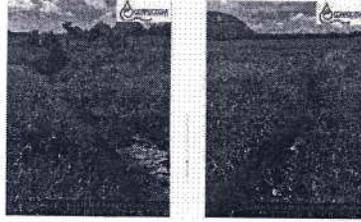
0011

23 JUL 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de GRACILIANO GUILLEN"

2

Durante el recorrido realizado por el predio El Porvenir se pudo evidenciar que a la fecha el usuario cuenta con las obras hidráulicas de derivación y distribución, consistente en canales por gravedad en tierra, el cual distribuye las aguas captadas a los diferentes puntos de interés al interior del predio.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

(...)

2 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Artículo tercero: para la presentación de los planos a que se refiere el numeral anterior, los usuarios disponen de un término de sesenta (60) días contados desde la ejecutoria de esta providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos por el instituto, para la construcción de dichas obras.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
 Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CGRH 22-2021 así como la que reposa en el expediente de la Reglamentación del río Badillo, se pudo evidenciar que en esta no se encuentra la documentación exigida (planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas), en consecuencia, se considera no cumplida esta obligación.
 En este orden de ideas, es oportuno indicar que las obras hidráulicas de captación derivadas sobre la margen derecha del río Badillo, beneficia a varios usuarios que se abastecen por este canal, en consecuencia, esta obligación es compartida y obligatoria para todos los usuarios del canal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

(...)

2.2 Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021

(...)

2 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
 Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
 El predio El Porvenir no cuenta con un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

3 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
 Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

/s/

Continuación Auto No 0011 del 23 JUL 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de GRACILIANO GUILLEN"

3

Teniendo en cuenta la obligación impuesta, se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al pago de las tasas imputables al aprovechamiento que se le concedió al usuario, los cuales suministraron lo siguiente:

Tabla 1. Cobro Tasa por Uso del Agua "TUA"

Graciliano Francisco Guillén C.C 1.778.743		
No. Factura	Capital	Vigencia
30000000228800	\$1.427.076	2015
30000000228900	\$ 350.639	2015
517	\$868.752	2017
526	\$213.456	2017
643	\$1.660.802	2017
661	\$ 408.066	2017
776	\$ 766.237	2018
777	\$ 188.268	2018
1623	\$ 648.036	2019
4707	\$ 954.381	2022
4719	\$ 234.495	2022

En concordancia a lo anterior, se logra evidenciar que actualmente, el señor Graciliano Guillén, adeuda las liquidaciones anteriormente realizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

(...)

11 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Presentar a Corpocesar dentro de los (sic) un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente, se evidencio que el usuario no ha presentado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

(...)

12 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual

0011

-CORPOCESAR-

23 JUL 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de GRACILIANO GUILLEN"

4

<i>De Caudales, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.</i>	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente CGRH 22-2021 se pudo observar que a la fecha el usuario no ha hecho entrega de los formatos de reporte de volumen de agua captada y vertida y formatos de registro de caudal mensual.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

(...)

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

• **Información de titulares:** Durante el desarrollo de la diligencia se entabló conversación con el señor Iván José Guillén Guerra (hijo del propietario), el cual informó que el señor Graciliano Guillén falleció hace aproximadamente 5 años, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observe solicitud de traspaso hacia los herederos.

(...)

Que, revisado el expediente, la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, la Resolución 0349 del 27 de julio de 2021 y el informe técnico del 27 de noviembre de 2023 se encontró que el señor Graciliano Guillén falleció hace más cinco (5) años, conforme a lo manifestado por su descendiente Iván José Guillén Guerra, lo cual evidencia la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin la autorización de esta Corporación. Además de ello, el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones identificadas con los numerales 1 y 2 de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, así como aquellas identificadas con los numerales 2, 3, 11 y 12 en el artículo octogésimo primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, conforme a lo registrado en el aludido informe, lo que pone de manifiesto incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante los mencionados actos administrativos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

- Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
 - El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
 - El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
 - El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - No usar la concesión durante dos años;

0011

23 JUL 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de GRACILIANO GUILLEN"

5

- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales a, c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto se evidencia la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin la autorización de la Corporación, además del incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1 y 2 de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, así como de aquellas señaladas con los numerales 2, 3, 11 y 12 en el artículo octogésimo primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021.

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de GRACILIANO GUILLEN"

-----6

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en el municipio de Valledupar, a nombre del señor Graciliano Guillén, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.778.743, teniendo como causales los literales a, c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a Graciliano Guillén, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.778.743, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que Graciliano Guillén, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.778.743, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a Graciliano Guillén, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.778.743, o a su apoderado legalmente constituido.

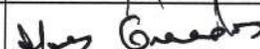
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los **23 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 22-2021